



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Bibi Dayana Daniels Rueda
Demandado	Bárbara Cruz y María Carolina Chavarro Barrera como herederas determinadas y Herederos Indeterminados de Julio Guillermo Rojas Cruz (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00154 00 C03
Asunto	Resuelve solicitud
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente, teniendo en cuenta el archivo [026], el apoderado de la parte demandante debe tener en cuenta que la señora **BÁRBARA CRUZ DE ROJAS** ostenta la condición de demandada en este asunto, al ser la heredera determinada del causante Juan Guillermo Rojas Cruz, toda vez que, el repudio a que hace mención ha de realizarse en el proceso respectivo donde producirá los efectos patrimoniales una vez sea aceptado, siendo vinculada como heredera del demandado a voces del artículo 1046 del Código Civil.

De otro lado, el Despacho no puede negar el reconocimiento de un apoderado judicial cuando el poder ha sido otorgado por terceros, teniendo en cuenta que su actuación está limitada a esa condición.

Finalmente, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____067_____ Del _____20-09-2022_____.</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA</p> <p>Secretaria</p>
--